

## UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"



### Resolución de Consejo Universitario-Rector N° 746-2021-UNASAM Huaraz, 23 de diciembre de 2021.

Vistos, el Oficio N° 0256-2021-UNASAM-DII/D, de fecha 09 de setiembre de 2021, del director de la dirección del Instituto de Investigación, Informe Técnico N° 038-2021-UNASAM/DGI/UCT-J, de fecha 08 de setiembre de 2021, del jefe de la Unidad de Cooperación Técnico – UNASAM, el Oficio N° 269-2021-UNASAM/VRIN, de fecha 14 de setiembre de 2021 y el Informe Legal N° 0439-2021-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 22 de setiembre de 2021, sobre propuesta de suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional de Callao;

#### CONSIDERANDO:

Que, el presente Convenio Marco tiene definir las bases de la colaboración técnica y científica entre LAS PARTES para la formulación de proyectos de investigación, ejecución de proyectos, elaboración de artículos científicos, desarrollo de congresos, espacitaciones, talleres, así como otras actividades de investigación, incluyendo la creación de redes de investigación, promover pasantías y movilidades académicas de docentes y estudiantes;

Que, la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendentes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común. En este entendido, el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a los Medios de Colaboración Interinstitucional ha dispuesto en el artículo 88° numeral 88.1 y 88.3 que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. De este modo se desprende que, por medio de los convenios de colaboración, las entidades antes mencionadas a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de forma obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación;

Que, mediante Oficio N° 0256-2021-UNASAM-DII/D, de fecha 09 de setiembre de 2021, el director (e) del Instituto de Investigación, remite a la vicerrectora de investigación, el Informe Técnico N° 038-2021-UNASAM/DGI/UCT/J, de fecha 08 de setiembre de 2021, del Jefe (e) de la Unidad de Cooperación Técnica – DII, que recomienda que es PROCEDENTE la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Oficio N°269-2021-UNASAM/VRINV, de fecha 14 de setiembre de 2021, la vicerrectora de investigación, solicita al director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Informe Legal N° 0439-2021-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 22 de setiembre de 2021, el director (e) de la Oficina General Asesoría Jurídica, opina: Que, en Sesión de Consejo Universitario de declare PROCEDENTE la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional del Callao;

Que, el artículo 160° del Estatuto de la UNASAM establece que "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Nº 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)" y el numeral 163.10 del artículo 163° del Estatuto el cual regula las atribuciones del Rector, siendo una de ellas "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la

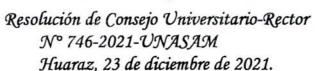




## UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

CALL STATE OF STATE O

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"





universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, y que ello se encuentra concordante con el artículo 3º y 7º de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral, así como revisada la adenda del convenio se ha contemplado las obligaciones para cada una de las partes, en tal sentido es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional del Callao;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 05 de octubre de 2021, vistos el Oficio N° 0256-2021-UNASAM-DII/D, de fecha 09 de setiembre de 2021, del director de la dirección del Instituto de Investigación, Informe Técnico N° 038-2021-UNASAM/DGI/UCT-J, de fecha 08 de setiembre de 2021, del jefe de la Unidad de Cooperación Técnico – UNASAM, el Oficio N° 269-2021-UNASAM/VRIN, de fecha 14 de setiembre de 2021 y el Informe Legal N° 0439-2021-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 22 de setiembre de 2021, sobre propuesta de suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional de Callao; debatido el caso <u>se acordó:</u> por UNANIMIDAD: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional del Callao; que consta de quince (15) clausulas;

De conformidad a lo prescrito en la Ley Universitaria Nº 30220, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153º del Estatuto de la UNASAM;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional del Callao, que consta de quince (15) cláusulas, que como anexo forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

ANTOR ALBERTO MARTIN MEDINA VILLACORTA SECRETARIO GENERAL (e)

Cc. Archivo UAD-R-VRACD-VRINV-OCI-DII-UNIV. CALLAC-Int. UAVR/FRM

o NRegistrese, comuniquese y archivese.

RLOS ANTONIO REYES PAREJA

RECTOR







CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, con RUC. N° 20166550239, con domicilio legal en Avenida. Centenario N°200 Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash debidamente representada por DR. CARLOS REYES PAREJA, identificado con DNI N° 31614036, que en adelante se le denominará UNASAM.

La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, con RUC N° 20138705944, con domicilio legal en Avenida Sáenz Peña N° 1060, distrito de Bellavista, provincia y departamento de Callao, en adelante LA UNAC, debidamente representada por su Rectora, ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, identificado con DNI N° 22426070, designado por RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 020-2021-CEU-UNAC - Callao 25 de octubre de 2021; que en adelante se le denominara LA UNAC; en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



LA UNASAM y LA UNAC, reconociendo mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco, y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación científica entre ellas, vienen coordinando acciones vinculadas a la formulación y ejecución de proyectos de investigación.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: PARTES**

- 2.1. La UNASAM Es una institución que presta un servicio público de educación superior mediante el estudio, la docencia y la investigación, así como la generación, el desarrollo y la difusión del conocimiento al servicio de la sociedad y de la ciudadanía, habiendo sido autorizada a su funcionamiento mediante Resolución de Licenciamiento de Consejo Directivo Nº173-2018-SUNEDU/CD emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) mediante la cual se le otorga Licenciamiento Institucional.
- SECTOR OF CALL
- 2.2. LA UNAC es una institución pública con personería jurídica de derecho público, con sede central en la región del Callao. Sus actividades académicas son descentralizadas dentro y fuera de la región y está integrada por estudiantes, egresado, graduados, docentes ordinarios y extraordinarios así como personal administrativo. Asimismo, es una comunidad académica de carácter científico, tecnológico y humanístico, con responsabilidad social en





- No usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas sin el consentimiento previo y por escrito de la institución implicada.
- 5.2. La UNAC y La UNASAM asumen los siguientes compromisos:
  - 1) Participar activamente en la formulación de proyectos conjuntos;
  - 2) Participar activamente en los proyectos que ejecute de manera conjunta.
  - Socializar, organizar y/o realizar cursos, conferencias, seminarios, diplomados, formación de postgrados, simposios, exposiciones, redes temáticas, misiones académicas, clases espejo a través del fomento y divulgación de convocatorias, etc.;
  - Intercambiar investigaciones científicas y técnicas, con prelación para la investigación, el entrenamiento de personal, la consulta y el intercambio de la información científica, tecnológica y cultural;
  - 5) Intercambiar experiencias y prestación recíproca de asistencia entre pares académicos (docentes, investigadores y administrativos) de las instituciones; con el fin de cooperar y colaborar en temas de tutorías, consultorías, jurados de trabajos de grados y evaluaciones de proyectos y artículos; para cumplir actividades específicas por tiempo determinado;
  - 6) Permitir, de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio y acuerdos específicos entre las instituciones, que (estudiante, docente y/o administrativo) de una de ellas puedan participar, registrarse y/o matricularse en la otra, en misiones académicas, cursos, talleres, laboratorio, prácticas, viceversa y reconocer el valor académico de estos estudios para los efectos pertinentes en la hoja de vida del participante;
  - Socializar las buenas prácticas pedagógicas (cursos, seminarios, etc.), cuando una de las instituciones firmantes lo solicite;
  - Desarrollar proyectos conjuntos de investigación (coautorías), social, cultural y/o emprendimiento dentro de las funciones sustantivas de las Instituciones pares que lo requieran;
  - Mediante acuerdos específicos cualquier otra modalidad de cooperación acordada por las partes dentro de sus respectivas órbitas de acción
  - 10) Participar de las reuniones convocadas por las Partes ya sea de forma presencial o virtual.
  - 11) Participar en la creación de grupos de investigaciones interinstitucionales.
  - 12) Participar en la creación o conformación de centros de investigaciones interinstitucionales.
  - 13) Participar en la creación de redes de investigación.
  - 14) Participar activamente en el desarrollo, colaboración y publicación de artículos de investigación científica relacionados a las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
  - 15) Participar como revisores pares externos a los proyectos I+D+i generados en la UNAC de igual manera la UNAC participará como revisores externos a los proyectos I+D+i generados en la UNAS
  - 16) Resguardar los intereses y buena reputación de LAS PARTES que suscriben el presente Convenio.









#### CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

**6.1.** Para alcanzar el objeto del presente convenio, **LAS PARTES** precisan que tratándose de un convenio marco, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada convenio específico se prenunciarían respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y sus respectivos presupuestos; así como, a gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada nacional o internacional..

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:
  - Por LA UNASAM: EL/La vicerrector de investigación.
  - Por LA UNAC : El/La director/a del Instituto Central de Investigación en Ciencia y Tecnología (ICICyT).
- 7.2. LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio Marco mediante comunicación escrita cursada a las otras partes.



#### CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la última firma. Podrá ser renovado de mutuo acuerdo previa evaluación de LAS PARTES mediante la firma de la adenda respectiva.



#### CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO

- 9.1. Para los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. En consecuencia, cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en dichos domicilios.
- 9.2. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado a las otra Parte al domicilio consignado en la





introducción de este Convenio Marco, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

LAS PARTES podrán acordar modificar o ampliar el presente Convenio Marco, a través de las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este documento y formarán parte integrante del presente Convenio Marco.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 11.1. LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio Marco.
- 11.2. Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por LAS PARTES de manera previa a la realización de esta.
- 11.3. LAS PARTES se comprometen a no difundir a terceros, sin la aprobación escrita de la otra parte, la información relativa a los resultados obtenidos de las investigaciones que se deriven del presente Convenio Marco.
- 11.4. LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de las contrapartes sin su consentimiento previo y por escrito.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN

- 12.1. Son causales de resolución del presente Convenio Marco:
  - a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá constar por escrito, y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio Marco.
  - b) Por decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES, previa notificación a la otra parte, por escrito y con sesenta (60) días calendario de anticipación.
  - c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de LAS PARTES de los compromisos estipulados en el presente Convenio Marco. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio Marco.









- d) Por devenir imposible, el objeto del Convenio Marco o los compromisos asumidos por LAS PARTES por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá sus plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a las otras.
- 12.2. LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco. En cualquier caso, de resolución, LAS PARTES se comprometen a cumplir hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio Marco.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444 y en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para LAS PARTES.

En consecuencia, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio Marco, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a las otras Partes con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario. LAS PARTES se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, sean resueltos.

# ANAINEL W.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco se resolverá mediante el trato directo de LAS PARTES siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima la celebración del presente Convenio Marco. Sin perjuicio de lo señalado, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Corte Superior de Justica de Lima.



#### CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, en Lima a los días del mes de del año 2021





Por la UNASAM

Por la UNAC

Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR Rectora